



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 126



USHUAIA, 14 MAY 2010

VISTO: el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra V.L. N° 056/2008, caratulado "**S/ MODIFICACIÓN LEY N° 352 – DECLARACIONES JURADAS**" junto con el Expediente del Registro de la Gobernación N° 5096-SG Año 2009 caratulado: "**S/ MODIFICACIÓN LEY 632 – DECLARACIONES JURADAS**" y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Provincial N° 758 promulgada por medio de Decreto N° 209/08 de fecha 13 de febrero de 2008, se modifica el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales previsto por la Ley Provincial N° 352 y reglamentado por el Decreto Provincial N° 790/97.

Que por medio del Artículo 6 de la mentada Ley se dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la misma dentro de los sesenta (60) días de sancionada, tomando en consideración la recomendación y propuesta que a tal efecto realizará el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que en virtud de dicha disposición este Tribunal de Cuentas tomó debida intervención, dictándose a tal efecto el Acuerdo Plenario N° 1600 con fecha 16 de abril de 2008, por medio del cual se dispuso en su Artículo 1° poner en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones al Decreto Provincial N° 790/07 sugeridas en el Dictamen Letra A.L. - T.C.P. N° 03/08 y lo señalado respecto a la transcripción de la normativa vigente en los distintos formularios, todo en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Provincial N° 758.

Que dicho Acuerdo Plenario fue notificado a la Sra. Gobernadora con fecha 17 de abril de 2008, conforme surge de fs. 41 agregada en las actuaciones TCP VL N° 056/2008, y de fs. 02 de las actuaciones del Registro de la Gobernación N° 5096-SG-2009.

Que ante la falta de respuesta, con fecha 25 de agosto de 2009 el Presidente de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel Longhitano, remite a la Sra. Gobernadora Nota N° 747/2009 Letra TCP Pres. (obrante a fs. 49 Exp Gobernación y fs. 43 del Exp. del Registro del TCP) por medio de la cual solicita se informe a este Tribunal de Cuentas el estado de trámite de reglamentación de la Ley Provincial N° 758.

Que en la misma Nota se indica que dicha reglamentación resulta de fundamental importancia para este Organismo de Control, atento que sin la misma resultan de imposible aplicación las innovaciones realizadas en el régimen de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...126...



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Declaraciones Juradas previsto por la Ley Provincial N° 352. Por lo que se requirió una pronta respuesta a la información solicitada.

Que con fecha 15 de Septiembre de 2009 la Subsecretaría Legal y Técnica, mediante Nota N° 394/09 Letra S.L. y T., indica que el área a su cargo se encontraba trabajando en el Proyecto de Reglamentación que oportunamente el Tribunal de Cuentas remitiera al Poder Ejecutivo, destacando que se habían introducido ciertas modificaciones al mismo.

Que asimismo se informa que se habían remitido notas a los distintos Poderes del Estado Provincial como así también a las Municipalidades, Comunas y Organismos con el objeto de que los mismos indiquen los cargos de estructura (orgánica y política) en que se encuentran organizados y que a su criterio se encontrarían abarcados en la obligación de presentación de Declaración Jurada, ello a los efectos de reglamentar correctamente el término funcionario a que alude el artículo 2° de la Ley Provincial N° 352, como así también identificar aquellos agentes que tuvieran responsabilidad de disponer o administrar fondos públicos.

Que asimismo hace saber que se encuentran pendientes de respuesta algunas de las solicitudes formuladas, por lo que resultaría conveniente concretar con este Tribunal y/o con las personas que se designaran, una reunión de trabajo con la finalidad de coordinar y unificar los criterios en base a las modificaciones introducidas en el proyecto de reglamentación en cuestión.

Que mediante Nota Externa N° 988/2009 Letra TCP – PL CDE Expte. TCP N° 056/2008 el Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Oscar Suárez, invita a la Sra. Subsecretaría Legal y Técnica a realizar la reunión solicitada en fecha 08 de octubre de 2009 a las 10.00 hs junto con los letrados del tribunal que participaron en la elaboración de proyecto de reglamentación.

Que con fecha 26 de febrero de 2010 ingresa por mesa de entradas la Nota N° 110/10 Letra S.L.yT. por medio de la cual la Dra. María Laura Alfaro informa que remite las actuaciones con el correspondiente proyecto, habiendo introducido determinadas modificaciones y sin perjuicio de la reunión de trabajo mantenida en el ámbito del Tribunal de Cuentas, ello a fin de que este Organismo de Control efectúe una última revisión previo a la emisión del acto administrativo pertinente.

Que consecuentemente, con fecha 30 de marzo de 2010 la Dra. Sandra Favalli emite Informe Legal N° 108/10 Letra TCP – CA CDE: Expte. N° 005096-SG /2009.

Que en el mismo indica que las modificaciones introducidas al Proyecto de Decreto han sido efectuadas en el marco de lo consensuado oportunamente en la reunión de trabajo mantenida con esa Secretaría Legal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 126



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que en virtud de ello indica la letrada interviniente que no tiene reparos que formular previo a la emisión del acto.

Que posteriormente el Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Oscar Suarez mediante el Informe Legal N° 109/10 Letra TCP, introduce una modificación al Artículo 4° último párrafo del proyecto de Decreto a emitirse, tendiente a limitar el acceso a la información de las Declaraciones Juradas que no revisten carácter de reservado, señalando que correspondería agregar la frase *"el que no podrá ser para su difusión periodística"*.

Que funda tal modificación en lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 653 en el cual se dispone como límite en el acceso a la información, entre otros, el que se afecte la intimidad, privacidad u honor de las personas.

Que al respecto entiende que este Tribunal de Cuentas debería negar la información que fuera solicitada para ser publicada en medios de difusión o periodísticos por vulnerar el citado artículo.

Que al respecto cabe aclarar que las facultades que este Tribunal de Cuentas ostenta como organismo a cargo del Registro de Declaraciones Juradas, se encuentran determinadas en el Artículo 4°, inciso 2) de la Ley N° 758, en el cual se dispone, respecto de las Declaraciones Juradas que no revisten el carácter de reservadas, que: ***"Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2° de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones: a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante; b) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la que se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas; y c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe..."*** -Lo resaltado no es del original-

Que tomando en consideración que la Ley no impone el límite al pedido de información a quién quiera utilizarlo para su difusión periodística, este Tribunal no puede exceder sus funciones, impulsando una limitación que va mas allá de las limitaciones dispuestas en la Ley Provincial N° 758.

Que tomando en cuenta las consideraciones expuestas, este Plenario de Miembros no comparte el Informe Legal N° 109/10.

Que independientemente de ello, del análisis del Proyecto de Reglamentación remitido surge que en el mismo no se ha incorporado la recomendación efectuada por este Organismo de Control mediante Acuerdo Plenario N° 1600, tendiente a que se transcriban en los formularios de Declaración Jurada incorporados en los Anexos, los artículos 3°, 4°, 5°, 16° y 17° de la Ley Provincial N° 352, modificada por su par N° 758.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 126



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, ello en virtud de que se encuentra cumplimentada la intervención que le compete en el proceso de reglamentación de la Ley Provincial N° 758, conforme lo dispuesto en el Art. 6º de la misma, correspondiendo en consecuencia el archivo de las actuaciones de su Registro Letra TCP-VL N° 056/2008 caratulado: **"S/ MODIFICACIÓN LEY 632 – DECLARACIONES JURADAS"**.

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la Sra. Gobernadora y a la Secretaria Legal y Técnica de la Provincia que del análisis del Proyecto de Reglamentación remitido, surge que en el mismo no se ha incorporado la recomendación efectuada por este Organismo de Control mediante Acuerdo Plenario N° 1600, tendiente a que se transcriban en los formularios de Declaración Jurada incorporados en los Anexos el Proyecto de Decreto, los artículos 3º, 4º, 5º, 16º y 17º de la Ley Provincial N° 352, modificada por su par N° 758.

ARTICULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente Resolución Plenaria, a la Sra. Gobernadora con remisión de las actuaciones del Registro de la Gobernación N° 5096-SG Año 2009 caratulado **"S/ MODIFICACIÓN LEY 632 – DECLARACIONES JURADAS"**, a fin de que pueda cumplimentar con la reglamentación de la Ley Provincial N° 758 a su cargo.

ARTICULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente Resolución Plenaria a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, y a la Secretaría Legal y Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 5º.- Registrar, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 126 /2010.-

(Signature)
G.P.N. Claudio A. RICOURT
VOCALENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

(Signature)
G.P.N. Luis Ricardo Caballero
Vocal de Audiencia
Tribunal de Cuentas de la Provincia

(Signature)
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia